Año de 1918 Lunes 4 de Marzo Núm. 27

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas	5
— seis — —	10
Anuncios particulares, la línea	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas	6'25
— seis — —	12'50
Número suelto	0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

700

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

Según se me comunica por telegrama, en vista de la intensidad de la epidemia de tifus exantemático desarrollada en Oporto, que hasta el 24 de Febrero se registraron 1.200 invasiones con 96 defunciones, y teniendo en cuenta que a pesar de la vigilancia establecida en nuestra frontera con Portugal, no pudiera ser evitada la invasión de algún caso en esta provincia, y con el fin de que se ejerza por todos los Médicos y Autoridades una estrecha vigilancia sobre los casos sospechosos y entrada de mendigos o vagabundos en los pueblos que puedan importar el contagio, y sobre todo en cualquier caso sospechoso de tifus exantemático que se presente en la población, se adopten enseguida las medidas de aislamiento, despiojamiento y desinfección, que sean necesarias para evitar la trasmisión de la enfermedad.

Las Autoridades deberán estar preparadas, disponiendo de local de aislamiento, y en condiciones con medios de desinfección para atender en los primeros casos, dando cuenta a esta Inspección de Sanidad para proceder como convenga.

Segovia, 2 de Febrero de 1918. —El Inspector provincial de Sanidad, Sinforiano Acinas.

702

Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Segovia

CIRCULAR

No habiendo remitido hasta la fecha a esta Comisión los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se relacionan, la certificación que se les tiene interesada en Circular de esta Presidencia fecha 25 de Enero último, publicada en el Boletín Oficial de la provincia, número 13 del año actual, comprensiva dicha certificación del tipo del jornal regulador de un bracero en sus respectivos términos municipales, procurarán cumplir el mencionado servicio con toda urgencia y a fin de evitar las responsabilidades en que de lo contrario incurrirán.

Pueblos que se citan

Aguilafuente
Castro de Fuentidueña
Frumales
Fuentesaúco de Fuentidueña
Fuentidueña
Mata de Cuéllar
Villaverde de Iscar
Ayllón
Campo de San Pedro
Montejo de la Vega de la Serrezuela
Moral
Riaguas de San Bartolomé
Riahuelas
Valdevacas de Montejo
Aragoneses
Bernardos
Hoyuelos
Martín Muñoz de las Posadas
Miguel Ibáñez
Muñopedro
Nieva
Pinilla Ambroz
Tabladillo
Adrada de Pirón
Carbonero el Mayor
Collado Hermoso
Escalona del Prado
La Lastrilla
Ortigosa del Monte
Otero de Herreros
Sauquillo de Cabezas
Torrecaballeros
Torreiglesias
Yanguas de Eresma
Zamarramala
Aldeonte
Arahuetes
Arcones
Barbolla
Boceguillas
Cantalejo
Castillejo de Mesleón
Castroserna de Arriba
Encinas
Fresno de la Fuente
Rebollo
Sotillo
Valdesimonte

Segovia, 1.º de Marzo de 1918. —*El Presidente,* Julio de la Torre Bartolomé.

697

Junta provincial del Censo Electoral de Segovia

Resultado de las elecciones de Diputados a Cortes verificadas el día 24 del mes actual, en los distritos de los pueblos siguientes:

DISTRITO ELECTORAL DE SEGOVIA

La Losa

D. Juan Rodríguez Avial y Avial, 70 votos.
» Rufino Cano de Rueda, 26

DISTRITO ELECTORAL DE RIAZA

Barbolla

D. José Gil de Biedma, 109 votos.
» José Martínez de Velasco, 18
Papeletas en blanco, 2

Boceguillas

D. José Gil de Biedma, 72 votos.
» José Martínez Velasco, 20
» José Menéndez Velasco, 1
Blancas, 5

Ribota

D. José Martínez Velasco, 42 votos.
» José Gil de Biedma, 32
» Pedro de la Villa Pom, 1

Segovia, 1.º de Marzo de 1918. —*El Presidente, P. I.,* Timoteo de Antonio y Gil.

701

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 0'70 kilogramos	36
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'71
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	26
Litro de aceite	2'01
Litro de petróleo	1'22
Kilogramo de carbón	14
Kilogramo de leña	06

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 28 de Febrero de 1918.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Clemente García Zamarriego.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

655

Ayuntamiento de Marazoleja

CONCEJALES

D. Mariano Sastre Revilla
» Timoteo Esteban Sacristán
» Marcos Herranz de Pablos
» Fermín Sanz de Frutos
» Bruno de Frutos Garcillán
» Félix de Pablos Crespo

CONTRIBUYENTES

D. Juan Sastre Esteban
» Buenaventura Llorente Esteban
» Pedro Sanz Bravo
» Ignacio Esteban Garcillán
» Prudencio Hernando Hernando
» Jenaro Sanz Muñoz
» Víctor García de Pablos
» Fermín Sastre Pérez
» Elías García de Frutos
» Pedro Sanz Muñoz
» Alejandro Andrés de Frutos
» José Hernando Hernando
» Juan Santos de Frutos

D. Patricio García de Pablos
» Emeterio García Tejero
» Isáac Hernando García
» Bernardino Antón Cantalejo
» Eugenio Cabrero Garcillán
» Eusebio Esteban de Frutos
» Francisco Sanz Muñoz
» Tiburcio García de Frutos
» Roberto Aguado Herranz
» Elías de Pablos Maroto
» Marcelino Santos de Frutos

Marazoleja, 20 de Febrero de 1918. —El Alcalde, Mariano Sastre.

656

Ayuntamiento de Fresno de la Fuente

CONCEJALES

D. Marcos Berzal Villas
» Juan Llorente Alonso
» Tiburcio García Berzal
» Domingo Domínguez López
» José García Domínguez
» Prudencio N. Díaz

CONTRIBUYENTES

D. Juan Francisco Villas
» Ramón Montes López
» Emilio López García
» Juan López García
» Francisco Berzal Villas
» Manuel García López
» Juan Martín Montes
» José Martín Villas
» Lorenzo Gómez Rivera
» Sotero Siguero Yagüe
» Elicio Villas Domínguez
» Tirso España de Diego
» Cleto Martín Alonso
» Julián García López
» Francisco García López
» Pedro Martín Alonso
» Hipólito Redondo San Gabriel
» Nicanor García López
» Juan José López Ponce
» Tomás López Ponce
» Fernando Villas Domínguez
» Antonio Martín Antoranz
» José González Ramírez
» Frutos Pascual Narro

Fresno de la Fuente, a 20 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Marcos Berzal.

659

Ayuntamiento de Duratón

CONCEJALES

D. Domingo García Zarza
» Pantaleón Manzanares Martín
» Zoilo de la Cita Montero
» José Pérez Pascual
» Rafael Arnanz García
» Fermín Pilar Pascual

CONTRIBUYENTES

D. Santos Martín Herrero
» José Arnanz García
» Gabino Blanco Yagüe
» Frutos García Zarza
» Pedro Pérez Pascual
» Isidro Pilas Pascual
» Tiburcio Pilas Pascual
» Lorenzo del Val Martín
» Florencio Gómez Pastor
» Agapito Matías de Lucas
» Casimiro Burgueño Cruzado
» Lorenzo Arnanz y Arnanz
» Agustín Arnanz Manzanares
» Gregorio Martín Guijarro
» Matías Municio del Val
» Teodoro Burgueño Cruzado
» Lino Jaramillo Burgos
» Pedro Burgueño Cruzado
» Vicente del Val y del Val
» Primitivo Gómez Yagüe
» Benito Manzanares Martín
» Hilario Manzanares Martín
» Gregorio Manzanares Martín
» Juan Díez Villa

Duratón, 21 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Domingo García.

668

Ayuntamiento de Fuentesaúco de Fuentidueña

CONCEJALES

D. Salvador González García
» Miguel González Cabrero
» Eugenio Bentosa Villar
» Bernardino Pecharromán Gozalo
» Valeriano González de Blas
» Leandro Núñez García

CONTRIBUYENTES

D. Aniceto Muñoz Cano
» Vicente Gozalo González
» Pablo Pecharromán Gozalo
» Dionisio Villar Acebes
» Ambrosio Villar Benito
» Sebastián Pascual San Juan
» Julián Rodrigo Núñez
» Juan Díez García
» Pedro Hernansanz Rojo
» Jorge Gómez Alvaro
» Saturnino Santa María Lobo
» José Frías Cuéllar
» Florentino Villar Martín
» Nicolás Pérez Moreno
» Pablo Núñez López
» Silverio García Martín
» Marcelino Arranz Acebes
» Victoriano Galindo Núñez
» Angel Cruz Antolín
» Adolfo Rodríguez Estalot
» Juan Bentosa Martín
» Angel González Bentosa
» Braulio García Hernando
» Santiago Rojo González

Fuentesaúco de Fuentidueña, 22 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Salvador González.

669

Ayuntamiento de Domingo García

CONCEJALES:

D. Agustín Herranz Torrejón
» Antonio Gil Miguel
» Elías Castillo López
» Valentín Díaz Alvarez
» Mariano Monjas Miguel
» Román Pastor Sobrados

CONTRIBUYENTES

D. Ildefonso Arribas Aparicio
» Juan Manso Miguel
» Martín Fuentes Asenjo
» Nicasio Pedrazuela Herranz
» Domingo Aparicio Arribas
» Pablo Chamorro Vela
» Juan Gil Francisco
» Juan Herranz Torrejón
» Ignacio Monjas Miguel
» Pablo Muñoz Bernardos
» Bonifacio Martín Herranz
» Prudencio Rincón Redondo
» Matías Miguel Vela
» Leoncio Bernardos Aparicio
» Hipólito Fuentes Asenjo
» Benito Bartolomé Bernardos
» Justo Acebes Arteaga
» Domingo Monje Asenjo
» Donato Bartolomé Pastor
» Mariano Chamorro Palomo
» Matías Domingo Gil
» Ildefonso Moreno Domínguez
» Miguel Yuste Bartolomé
» Antonio Marugán Fuentes

Domingo García, 30 de Enero de 1918.—El Alcalde, Agustín Herranz.

670

Ayuntamiento de Madriguera

CONCEJALES

D. Julián Sanz y Sanz
» Francisco Grado Grado
» Juan Sanz Grado
» Pantaleón Grado Sanz
» Hermenegildo Cerezo Sanz
» Pedro Villa Sanz

CONTRIBUYENTES

D. Hipólito González Cerezo
» Quirino Cerezo Muñoz
» Santiago Cubillo Martín
» Juan Cerezo Muñoz
D. Vicente Sanz y Sanz
» Pedro de Grado Bahón
» José Pancorbo Marina
» Juan Grado Sanz (menor)
» Sotero Villa Sanz
» José Vicente Soria
» Juan Andrés y Andrés
» Pedro Flor Ibáñez
» Angel Villa Sanz
» Matías Martín Martín
» Vicente Martín Azuara
» Domingo Grado Sanz
» Juan Grado Sanz (mayor)
» Nicomedes Villa Sanz
» Benito Sanz Grado
» Antolín Sanz Muñoz
» Pedro Moreno Sainz
» Manuel Villa Gonzalo
» Julián Santa María
» Doroteo Sanz Villa

Madriguera, 15 de Febrero de 1918. —El Alcalde accidental, Pantaleón de Grado.

676

Ayuntamiento de La Lastrilla

CONCEJALES:

D. Gregorio Velasco Marinas
» Juan Martín Martín
» Gregorio Velasco Manso
» Martín Rubio Velasco
» Tiburcio Garrido Alonso

CONTRIBUYENTES

D. Domingo Velasco Segovia
» Rafael Garrido Alonso
» Luis Yubero Llorente
» Benito Martín Martín
» Vicente Rubio Garrido
» Demetrio Marinas Segovia
» Manuel Segovia Rubio
» Samuel Gómez Montero
» Francisco Higuera Gómez
» Eugenio Hernansanz Iglesias
» Santiago Garrido Alonso
» Fidel Velasco Manso
» Marcos Segovia Garrido
» Valentín Rubio Tapias
» Pedro Llorente Higuera
» Claudio Segovia Segovia
» Maximino Segovia Rubio
» Isidoro Rubio Garrido
» Santiago Velasco Segovia
» Francisco Segovia Garrido
» Valeriano Velasco Velasco
» Antonio López López
» Mauricio Segovia Rubio
» Tiburcio Velasco Velasco

La Lastrilla, 15 de Febrero de 1918. —El Alcalde, Gregorio Velasco.

679

Ayuntamiento de Bernúy de Porreros

CONCEJALES

D. Manuel Luciáñez Barroso
» Gregorio Calle Luciáñez
» Mariano Calle Olmos
» Tomás Martín Díaz
» Rufino Galindo Barroso
» Eustaquio Luciáñez de Frutos

CONTRIBUYENTES

D. Joaquín Luciáñez de Frutos
» Niceto Barrio Luciáñez
» Basiliso Luciáñez Mateos
» Raimundo Luciáñez Hernangómez
» Zacarías Palacios Luciáñez
» Julián Sanz Martín
» Anselmo Redondo Gimeno
» Fernando Gilarranz Barroso
» Juan Mingorría de Andrés
» Mariano Luciáñez Calle
» Casiano Olmos Herrero
» Mariano Palacios Aguado
» Juan Lozoya Barroso
» Juan Olmos del Pozo
» Francisco Luciáñez Barroso
» Antonio González Galindo
» Dionisio Galindo Martín
» Antonio Calle Olmos
» Tiburcio Herrero Herrero
» Isáac García Gurruchaga
» Toribio Casado Redondo
D. Galo Redondo Herranz
» Jacinto Cardiel Martín
» Demetrio Díaz Gilarranz

Bernúy de Porreros, a 24 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Manuel Luciáñez.

680

Ayuntamiento de Donhierro

CONCEJALES

D. Cesáreo Espino González
» Galo Rueda Rodríguez
» Luis Martín Hernández
» Alejo Rodríguez González
» Prudencio García Herrero
» Valentín Martín Lumbreras

CONTRIBUYENTES

D. Cándido Gallego González
» Aquilino Olmedo Fernández
» Blas Sánchez Gutiérrez
» Casiano González Valles
» Emilio Otero Muñoz
» Tomás Otero Muñoz
» Hilario Martín Matilla
» Florencio Pérez Otero
» Miguel Sánchez Gutiérrez
» Francisco Gutiérrez Herrero
» Santiago González Pablos
» Mariano Rojero García
» Quintín Rodríguez Catalina
» Amalio Rueda Palomo
» Santiago Lumbreras García
» Juan Gallego Otero
» Primitivo Matilla Mateos
» Mariano Sánchez-Cueto Pérez
» Pedro Velasco Gómez
» Valentín García Sánchez
» Antonio González Martín
» Marceliano de San Pedro Gómez
» Leoncio Vegas Gómez
» Gaudencio Rodríguez García

Donhierro, a 23 de Febrero de 1918. —El Alcalde, Cesáreo Espino.

684

Ayuntamiento de Castroserna de Abajo

CONCEJALES

D. Valentín García Sanz
» Santiago Alvaro González
» Santos Velázquez Mayoral
» Gregorio Bermejo Velázquez
» León Bermejo Velázquez
» Hermenegildo Hernanz Martín

CONTRIBUYENTES

D. Francisco Sacristán Benito
» Domingo Bermejo Mata
» Francisco Hernanz González
» Benito Berzal Esteban
» Vicente Velázquez Mayoral
» Pedro Esteban Velázquez
» Guillermo Sanz Pérez
» Lorenzo Alvaro y Alvaro
» Domingo Estebaranz Hernando
» Leoncio Pascual Sebastián
» Pedro González Benito
» Pedro Merino González
» Francisco Benito Alvaro
» Julián García Estebaranz
» Pedro Alvaro y Alvaro
» Valentín González Sanz
» Mariano González Benito
» Jacinto Alvaro Benito
» Máximo Alvaro Casla
» Angel Martín González
» Eugenio Burgos Pérez
» Mariano Benito Estebaranz
» Leandro Merino Sanz
» Julián Alvaro Casla

Castroserna de Abajo, a 22 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Valentín García.

685

Ayuntamiento de Barbolla

CONCEJALES

D. Doroteo García Reguera
» Aurelio Estebaranz Estebaranz
» Atanasio Sanz Pulido
» Jenaro Sanz Pulido
» Julián Iglesias Sanz
» Francisco de Andrés Fernández
» Fermín Martín González

CONTRIBUYENTES:

D. Cecilio Arribas Morato
» Tomás Arnanz Yagüe
» Facundo Estebaranz Sanz
» Francisco Lázaro Tomé
» Eleuterio Mercado San Silvestre
» Ignacio García Pascual
» Gregorio Revilla Martín
» Salustiano García de Antonio
» Simeón Morato García
» Francisco Estebaranz Estebaranz
» Juan Estebaranz Estebaranz
» Gregorio Cristóbal Estebaranz
» Matías Revilla Martín
» Santos Morato Pilas
» Sotero Pérez Estebaranz
» Pedro Revilla Martín
» Francisco Pérez Alonso
» Bernardo Pérez Gilarranz
» Luis Revilla Martín
» José Alonso Olmos
» Lucas Estebaranz Estebaranz
» Domingo Gómez Ponce
» Angel Casado Clemente
» Guillermo Cebollero Arnanz
» Santiago García Antoranz
» Rufino Casado Estebaranz
» Maximino Berzal Casado
» Isidro Maderuelo Montes

Barbolla, a 1.º de Enero de 1918.—El Alcalde, Doroteo García.

686

Ayuntamiento de Cabañas de Polendos

CONCEJALES

D. Francisco Páez Garrido
» Mariano Barroso Alonso
» Evaristo Casado Gil
» Casto Higuera Cardiel
» Antonio Barroso García
» Celestino Barroso Galindo

CONTRIBUYENTES

D. Manuel Martín Benito
» Víctor Cardiel Migueláñez
» Leopoldo Valle Garrido
» Valentín Ramos Gómez
» Inocente Alonso Rubio
» Santos Martín Pascual
» Víctor Gómez Cardiel
» Isáac Manrique Merino
» Estanislao Barroso Arribas
» Juan Martín Escudero
» Felipe Alonso y Alonso
» Luis Garrido Cardiel
» Francisco Casado Gil
» Nicolás Barroso Iglesias
» Angel Manrique Gómez
» Aniceto Cardiel Martín
» Andrés Hernansanz Martín
» Rufino Pascual Garrido
» Calixto Cardiel Martín
» Juan Martín Gómez
» Hilarión Roda Castellanos
» José Casado Merino
» Francisco Cardiel Martín
» Tomás Gómez Pascual

Cabañas de Polendos, a 25 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Francisco Páez.

687

Ayuntamiento de Sebúlcor

CONCEJALES

D. Dionisio Rodrigo Yagüe
» Leoncio Santos Pérez
» Mariano Arranz de Frutos
» Gregorio Guedán Martín
» Román Martín Abad
» Nicolás Matesanz Yagüe

CONTRIBUYENTES

D. Juan de Lucas Matesanz
» Román Rodrigo Frías
» Alejandro Sanz Díez
» Casimiro Gómez Benito
» Felipe Quintana Matey
» Juan Antona Gil
» Andrés Gómez Miguel
» Evaristo Matey Benito
» Gabriel García Sanz
» Ciriaco Guedán Rodríguez
D. Pablo Martín Olgueras
» Ciro Vaquerizo Braña
» Félix Santos Heras
» Cregorio de Frutos Pérez
» José Gregoris de Francisco
» Nicolás Santos Santos
» Ramón Arranz Martín
» Felipe Arranz Martín
» Pedro Díez Alvarez
» Zacarías Pastor Gil
» Mariano Rodrigo Yagüe
» Marcos Lobo de San Frutos
» Pedro Gil Matesanz
» Eugenio de Francisco Rodríguez

Sebúlcor, a 25 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Dionisio Rodrigo.

688

Ayuntamiento de Los Huertos

CONCEJALES:

D. Crisógono Martín Gilsanz
» Hipólito Garrido Mateos
» Eusebio Arribas Rincón
» Juan Garrido Santos
» Mariano de Frutos Peña
» Vicente Llorente Santos

CONTRIBUYENTES

D. Anastasio Torrego Alvarez
» Angel González Llorente
» Marcelino González Herrero
» Tomás Monjas Barroso
» Marcos Llorente Hernangómez
» Juan Monjas Arribas
» Juan González Jimeno
» Mariano Rubio Llorente
» Juan Cañas Villoslada
» Lorenzo Lázaro Andrés
» Francisco Rubio Llorente
» Lorenzo Llorente Calle
» Pedro Llorente Rincón
» Narciso Llorente y Llorente
» Natalio Domingo García
» Alejandro Llorente Merino
» Bernabé Bermejo Garrido
» Clemente Roldán Arribas
» Santiago Bermejo Garrido
» Emilio Matute Gilpérez
» Ramón Martín Gilpérez
» Mariano Martín González
» Leoncio Pérez Monjas
» Eleuterio Gilpérez Ayuso

Los Huertos, 25 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Crisógono Martín.

689

Ayuntamiento de Riaguas de San Bartolomé

CONCEJALES:

D. Marcelino Miguel Martín
» Hilario Sanz García
» Ramón Miguel Sancho
» Francisco de Agueda Gutiérrez
» Eusebio Martín Alonso
» Eugenio Calvo Arranz

CONTRIBUYENTES

D. Miguel Sancho Granda
» Máximo Arranz Martín
» Mariano Nuño García
» Eugenio Gadea Arranz
» Nicasio Gutiérrez Gutiérrez
» Evaristo Miguel Martín
» Jorge Calvo Martín
» Marcos Miguel Martín
» Jenaro de Agueda Siguero
» Segundo Sancho García
» Angel Berzal Illana
» Ramón Sancho Calvo
» Cosme Sanz Carrasco
» Bernardo Mate Martín
» Eugenio Ramos Esteban
» Antonio Gutiérrez Rubio
» Esteban García Alonso
» Marcos Arranz de Agueda
» Faustino de Dios Siguero
» Pedro García Alonso
» Clemente Holgueras Matesanz
» Sergio Nuño García
» Martín de Dios del Castillo
» Santos Martín Casado

Riaguas de San Bartolomé, 26 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas dirigidas a este Ministerio exponiendo las dudas ocasionadas sobre inteligencia del artículo 84 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y manera de hacer efectivas las sanciones pecuniarias en él establecidas contra los electores que no cumplan el deber cívico de emitir su voto en las elecciones convocadas con arreglo a ella:

Considerando que estableciéndose en el artículo 84, además de la publicación del nombre del elector que sin causa legítima deje de emitir su voto en alguna elección de su distrito, la sanción del recargo de un 2 por 100 en la Contribución que pague al Estado, en tanto no vuelva a tomar parte en otra elección, o la de la pérdida de 1 por 100 de los haberes que percibiere por cuenta del Estado, Provincia y Municipio durante igual período, es indispensable fijar cuáles sean las Contribuciones o haberes a que alcanza esta sanción, Autoridad que debe imponerla y procedimiento que ha de seguirse para hacerlas efectivas.

Considerando que el recargo del 2 por 100 a que se refiere el número 2.º del artículo 84 sólo puede alcanzar a las Contribuciones que gravan al contribuyente con cuota periódica y fija, como son las territoriales en todas las órdenes, y la industrial, en razón a que en los que no tienen aquella cualidad sería imposible en muchos casos fijar el importe del recargo, tanto porque en el momento de la infracción no esté determinada cifra alguna de Contribución que sirva de base, cuanto porque no durando los efectos de la sanción sino el tiempo intermedio entre dos elecciones, no habría medio posible de aplicar la sanción del recargo en una Contribución al liquidar:

Considerando en cuanto a los haberes que disfrutan los funcionarios infractores, que éstos deben ser todos aquellos a quienes con arreglo a la ley de Utilidades se les acrediten en nómina también en épocas periódicas y fijas como sujetos a las tarifas de la misma, en razón a que sobre su cualidad y totalidad recae la sanción penal:

Considerando que la Autoridad que debe declarar la sanción ha de ser forzosamente aquella de la cual dependa la contribución o impuesto que haya de ser objeto de recargo o descuento, en razón a que una vez recibidas de las respectivas Juntas las relaciones de los electores infractores y de aquellos a quienes no se haya tenido por excusados, en esta Autoridad radica la jurisdicción administrativa para hacer las declaraciones o imposiciones de la sanción, como se deduce del hecho de remitir las relaciones al Delegado de Hacienda:

Considerando que el procedimiento, así para la exacción del recargo en las contribuciones de fecha fija como en los haberes de los electores remisos, debe ser la formación de listas especiales en las cuales se consiguen la cantidad tributaria base y el importe del recargo, por el que se debe expedir también un recibo adicional que se curse a la Tesorería para su entrega a la Recaudación de las contribuciones en el período de cobranza, con arreglo a la Instrucción de apremios; y en cuanto a los haberes de los funcionarios, mediante iguales relaciones que forme la dependencia por la cual se les abone, con respecto a los que dependan del Estado, y remitiendo las relaciones de electores no votantes a las Corporaciones provinciales o locales, respecto de aquellos que sirvan en dichas dependencias; y

Considerando, en cuanto a la aplicación que debe darse en presupuesto a las cantidades que por esta sanción se hagan efectivas, que las mismas pueden incluirse en un artículo adicional con el epígrafe «Recargo electoral», capítulo 5.º, estado letra B del presupuesto de ingresos, sin perjuicio de devolver las procedentes del descuento del 1 por 100 a los Establecimientos de beneficencia del término municipal, según las órdenes en que se determinen y cuáles sean los Establecimientos que tengan derecho a percibirlas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que el recargo del 2 por 100 que establece el artículo 84, número 2.º de la ley Electoral para los electores que sin causa justificada dejen de emitir su voto, sólo puede alcanzar a aquellas contribuciones que, como la territorial en sus varias divisiones y la industrial y de comercio, tienen período fijo de repartimiento y exacción.

2.º Que los haberes a los cuales alcanza el descuento del 1 por 100 a que se refiere el mismo número, son todos aquellos que se perciban en nómina periódica y fija por los funcionarios públicos comprendidos en la ley de Utilidades.

3.º Que la Autoridad que debe declarar la sanción de estas sanciones, en vista de las relaciones que le remitan las Juntas electorales, son aquellas de las cuales dependen las contribuciones o impuestos objeto del recargo.

4.º Que la forma de exacción debe ser, en la de contribución periódica y fija, por medio de listas especiales que se formen por la respectiva dependencia en que sean contribuyentes los electores remisos, en las cuales se consignen las cantidades bases del recargo y el importe de éste, y por recibos también especiales que confeccionará la misma dependencia y remitirá previa fiscalización de la Intervención a las Tesorerías, para que al hacer el cargo de ordinaria o accidental a los Recaudadores las comprendan en el mismo con la debida distinción, y éstos las hagan efectivas por los procedimientos de Instrucción.

5.º Que en cuanto a los haberes de funcionarios del Estado, se hagan iguales relaciones por las oficinas en que los devenguen y se retenga su importe, ingresándolos en el Tesoro.

6.º Que el ingreso de todos estos recargos y descuentos se verifique con cargo a un artículo adicional bajo el epígrafe «Recargo electoral» capítulo 5.º, letra B, del presupuesto de ingresos.

7.º Que una vez ingresado en el Tesoro con la debida aplicación la parte que corresponda a los descuentos del 1 por 100 hechos en sus haberes a los funcionarios públicos, se transfiera a los establecimientos benéficos del término municipal que designen las Autoridades a cuyo cargo corra el sostenimiento o inspección de aquéllos.

8.º Que respecto a los haberes que corresponda a los funcionarios de la Provincia o Municipio, se pasen las relaciones de las Juntas a las respectivas Corporaciones, para que por éstas se apliquen sin demora alguna las sanciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1918.—J. Ventosa. Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 16 de Febrero de 1918.)

661

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

—

Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 15 de Marzo próximo, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Arcones, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de diez piezas de madera de enebro, nueve estéreos de leña gruesa y cuatro de ramaje depositados en el mismo, bajo la tasación de 86'50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamienta de dicho pueblo.

Segovia, 22 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 16 de Marzo próximo, a las once del mismo, se celebrará ante el Sr. Alcalde de Casla, la primera subasta para el aprovechamiento de cuatro árboles de enebro, uno de álamo, ocho estéreos de leña gruesa y seis de idem de ramaje depositados en el municipal de dicho pueblo y tasados en 44'25 pesetas, tipo para la subasta y bajo el pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento del mismo.

Segovia, 22 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

693

El día 22 de Marzo próximo, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Cubillo, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 103 piezas de madera depositadas, de pinos derribados por el viento, en el monte del mismo, bajo la tasación de 121'50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 27 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 22 de Marzo próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Montuenga, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 8 piezas de madera depositadas, procedentes de pinos derribados por el viento, en el monte del mismo, bajo la tasación de 27 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 27 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 22 de Marzo próximo, a las once del mismo y ante el Sr. Alcalde de Prádena, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 25 piezas de madera, 4 estéreos de leña gruesa y 2 de ramaje diseminados por el monte de la Comunidad de Prádena, derribados por el viento, bajo la tasación de 150'50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento del referido Prádena.

Segovia, 27 de Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

El día 23 de Marzo próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Gallegos, se celebrará la primera subasta de 7 fresnos depositados derribados por el viento, en el monte del mismo, bajo la tasación de 17'50 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 27 de Febrero de 1918.—El ngeniero Jefe, Miguel de la T orre.

672

Alcaldía de Cuéllar

Don Mariano de la Torre Quiza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de su razón, se ha dictado por mi Autoridad con fecha de hoy, la providencia que copiada literalmente dice así:

«Providencia del Alcalde, D. Mariano de la Torre Quiza.—Vistas las anteriores diligencias y resultando que en la mañana del día veinte del mes actual, durante las horas de oficina, el escribiente primero de la Secretaría de este Ayuntamiento, D. Pedro Matanza Vázquez, después de insultar con la palabra de *canalla* y otros injuriantes, al Secretario, D. Luis Losada y Rodríguez, llegó en su violencia a darle un golpe con la mano en el pecho y otro en la cara, cuyos hechos resultan comprobados, esta Alcaldia considerando la gravedad del suceso y no pudiendo dejar impune la falta de respeto y disciplina que supone, sin perjuicio de dar cuenta de este expediente en su día, al Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que la está conferida por la Ley municipal viene en suspender de empleo y sueldo al referido escribiente, D. Pedro Matanza Vázquez, por el término de treinta días, que empezarán a contarse desde la fecha de su notificación al interesado; y cuya resolución será publicada en el Boletín Oficial de esta prouincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente Ley electoral. —Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, D. Mariano de la Torre Quiza, en Cuéllar, a veintidós de Febrero de mil novecientos dieciocho, de que yo, el Secretario habilitado, certifico.— El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.—Hay un sello en tinta que dice: Alcaldía Constitucional de Cuéllar.—El Secretario habilitado, Eduardo Gil y Vicente.—Rubricado.»

Lo que en cumplimiento del precitado artículo 68 de la Ley Electoral vigente, se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cuéllar, a 22 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Mariano de la Torre Quiza.

699

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Para que la Junta pericial de este término pueda formar debidamente el acta de recuento de ganadería que existe en el mismo, es necesario que los contribuyentes que hayan tenido alteración en la referida riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con sus debidos justificantes, durante los primeros veinticinco días del próximo mes de Marzo; la tramitación de los expedientes que se incoen en solicitud de bajas por los contribuyentes, por cambio de vecinda de éstos, ventas de ganados o pérdida de esta riqueza, corresponde a dicha Corporación municipal, y han de ser sometidos a la resolución de la Administración de Hacienda de la provincia, entendiéndose que las muertes ordinarias no producen bajas en razón de hallarse compensadas con las crías; y una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Dehesa y Dehesa Mayor, 26 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Segundo Pascual.

671

Alcaldía de Villar de Sobrepeña

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal, por los representantes del gremio para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde en el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de oir reclamaciones, que por los contribuyentes que en él figuran se presente.

Villar de Sobrepeña, 21 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Sebastián García.

673

Alcaldía de Etreros

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar acertadamente el acta general de recuento de ganadería para el año próximo de 1919, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna.

Etreros, 23 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Florentino Callejo.

690

Alcaldía de Sotillo

Se halla terminado y expuesto al público por termino de ocho días, el reparto de consumos de este pueblo contados desde el veintiséis del actual al cinco de Marzo próximo, ambos inclusive; durante cuyo plazo los contribuyentes podrán examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sotillo, a 25 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Isidro Revilla.

689

Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta municipal del mismo, durante cuyo plazo puede ser examinado y hacerse las reclamaciones que tengan por conveniente, no siendo admitidas las que se presenten con posteridad.

Riaguas de San Bartolomé, 26 de Febrero de 1819.—El Alcalde, Marcelino Miguel.

691

Alcaldía de Campo de Cuéllar

Hasta el día veinte del próximo mes de Marzo, se fija el plazo de admisión de relaciones duplicadas con sus debidos justificantes de las alteraciones habidas en la riqueza pecuaria de este término.

Lo que se hace público para conocimiento de los conttribuyentes que se hallaren en tal caso.

Campo de Cuéllar, a 26 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Jesús Pilar.

692

Alcaldía de Valverde del Majano

Don Anastasio Ayuso Sevillano, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal, correspondiente al año de 1918, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día siguiente a los ocho días de su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, a la hora de las diez de la mañana en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, a fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Valverde, a 25 de Febrero de 1918.—El Alcalde, Anastasio Ayuso. P. S. M., El Secretario, Mariano Herranz.

666

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber.: Que en incidente sobre habilitación de pobreza de Sabina Silva Bravo, al objeto que se expresará, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dipositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento. —Sentencia. —En la ciudad de Segovia a treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciocho; el Sr. D. Vicente Crespo y Franco, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente promovido por Doña Sabina Silva Bravo, mayor de edad, viuda, vendedora ambulante, con residencia accidental en esta Ciudad, representada por el Procurador D. Vicente Sánchez de la Torre y defendida por el Letrado D. Fernando Rivas García, sobre que se la declare pobre para litigar en tercería de dominio de de un caballo embargado a Félix Collado Silva, en causa seguida en este mismo Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo. Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, a Doña Sabina Silva Bravo, con opción a disfrutar de los beneficios concedidos a los de su clase para seguir el juicio de tercería de dominio sobre bienes embargados en la causa instruida por este Juzgado contra Félx Collado Silva y otros, pero con las obligaciones que determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve, sin hacer presa condenación en costas. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente a la parte que no ha comparecido, si así lo solicita la parte demandante, o en otro caso se verificará en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve en relación con doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la repetida Ley Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Vicente Crespo.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; por ante mi el Secretario, en Segovia, a treinta y uno de Enero de mil novecientos dieciocho; doy fé.—Ante mí, Julián Otero.—Rubricado.

Y para su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado que no ha comparecido, expido el presente en Segovia, a veintidos de Febrero de mil novecientos dieciocho.— Vicente Crespo.—Julián Otero.

IMPRENTA PROVINCIAL